



REGLAS PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE OBRA HIDRÁULICA E INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL REGISTRO DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- El transitorio segundo abroga las Reglas de Integración, Organización y Operación del Registro de Obras Hidráulicas del estado de Morelos publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5071 del 27 de febrero del 2013.

Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2016/04/06
2016/04/07
Comisión Estatal del Agua
5387 "Tierra y Libertad"



**VISIÓN
MORELOS**



INGENIERO JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS, SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA EN EJERCICIO DE LA FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 54, 65, FRACCIÓN VI, Y 78, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN XII, DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

CONSIDERANDOS

Con fecha veintiséis de diciembre del dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5053, el Decreto Número Doscientos Sesenta y Cuatro, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, del Código Fiscal para el Estado de Morelos y de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Que conforme al artículo segundo de dicho Decreto, se consideraron adiciones a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en el sentido de contemplar un Capítulo Séptimo BIS al Título Cuarto denominado "De los servicios en materia de Agua y Saneamiento", integrado por los artículos 93 BIS al 93 BIS-4, en cuyos servicios entre otros se prevé el relativo a la inscripción en el Registro de Obras Hidráulicas a cargo de esta Comisión Estatal del Agua, de los dictámenes de factibilidad de obra hidráulica, y de los estudios y proyectos de obra hidráulica.

Partiendo de lo antes expuesto con fecha veintisiete de febrero del dos mil trece, se publicaron en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5071 las Reglas de Integración, Organización y Operación del Registro de Obras Hidráulicas del estado de Morelos, no obstante lo anterior, se hace necesario modificar las mismas con la finalidad de regular en dichas Reglas no sólo lo relativo al Registro sino también a la emisión del Dictamen objeto del mismo, estableciendo las bases y condiciones para su emisión y brindar mayor certidumbre y transparencia al ejecutor de los trabajos en su trámite.





Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Colegiado, tiene a bien aprobar las siguientes:

REGLAS PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE OBRA HIDRÁULICA E INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL REGISTRO DE OBRAS HIDRÁULICAS DEL ESTADO DE MORELOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer las bases y condiciones para la emisión del Dictamen de Factibilidad de Obra Hidráulica y la inscripción en el Registro de Obras Hidráulicas del Estado de Morelos, así como su integración, organización y operación.

SEGUNDA.- Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- I. Anotación Preventiva: Es un acto registral por efecto del cual se da publicidad a ciertos actos o hechos jurídicos que afectan los datos inscritos en el Registro;
- II. Archivo: Lugar en el que física y/o electrónicamente se depositan, controlan y resguardan los expedientes que contienen los registros, así como sus movimientos y la documentación que da soporte a los mismos;
- III. Base de Datos: Estructura informática que almacena la información de estudios, Proyectos y obras hidráulicas y sus movimientos inscritos en el Registro;
- IV. CEAGUA: Comisión Estatal del Agua;
- V. DGJ: Dirección General Jurídica de la CEAGUA;
- VI. Dictamen: Dictamen de factibilidad de obra Hidráulica;
- VII. Digitalización: Captura cibernética de las imágenes de cada uno de los documentos que integran los expedientes de obras hidráulicas y sus movimientos inscritos que se encuentran bajo resguardo en el archivo, en medios magnéticos;
- VIII. Folio: Número de identificación del tipo de inscripción que se realiza;





- IX. Inscripción: Acto registral mediante el cual se da fe y constancia de la existencia de determinada obra hidráulica en el estado de Morelos;
X. Libro: Instrumento en el cual se asienta de forma escrita o digital el control de la inscripción;
XI. LEEPAEM: Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
XII. LGH: Ley General de Hacienda del Estado de Morelos;
XIII. LOPBEM: Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos,
XIV. LOPSRM: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
XV. Movimientos: Rectificaciones, modificaciones, prórrogas, y cancelaciones de registros de obras hidráulicas;
XVI. Registrador: El titular de la DGJ, servidor público encargado del registro;
XVII. Registro: Registro de Obra Hidráulica del estado de Morelos;
XVIII. Reglas: Las Reglas para la emisión del Dictamen de factibilidad de obra hidráulica e integración, organización y operación del Registro de Obras Hidráulicas del Estado de Morelos, y
XIX. RUPA: Registro Único de Personas Acreditadas.

TÍTULO SEGUNDO

DEL ESTUDIO, TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE OBRA HIDRÁULICA

CAPÍTULO PRIMERO

DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE OBRA HIDRÁULICA

TERCERA. El Dictamen, es el documento a través del cual la CEAGUA, registra las acciones que permitirán satisfacer las necesidades en materia hidráulica de la población y valida la necesidad de ejecutar los estudios, proyectos y obras propuestas, acorde a la normatividad aplicable, ya sean éstas elaboradas por particulares, los organismos operadores, los municipios, las diferentes Dependencias del Estado involucradas, la Federación o las personas físicas o morales.





CUARTA. La CEAGUA realizará un estudio sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la normatividad aplicable, que deben realizar los ejecutores de los estudios, proyectos y obras hidráulicas que se pretendan realizar en el estado de Morelos, para determinar su factibilidad y expedir el dictamen correspondiente; cuyo objeto es identificar todo tipo de obra hidráulica que se realice en el Estado y asegurar de manera razonable su realización, para coadyuvar en el desarrollo ordenado de la infraestructura hidráulica.

QUINTA. Dependiendo del tipo y complejidad del estudio, proyecto u obra hidráulica a realizar, la CEAGUA, podrá solicitar requisitos adicionales a los establecidos en estas Reglas, para emitir su opinión; los cuales no podrán ir más allá a los establecidos en las Leyes y Reglamentos, que normen la realización de dichos trabajos.

SEXTA. La CEAGUA, será la única instancia del Gobierno del Estado de Morelos, facultada para expedir el Dictamen.

SÉPTIMA. Todos los estudios, proyectos y obras hidráulicas, que se pretendan realizar en el estado de Morelos, requerirán previo a su ejecución del Dictamen. Se exceptúan de dicho requisito los trabajos que se realicen por administración y aquellos estudios, proyectos u obras, que se construyan en el estado de Morelos y que se deriven de un caso fortuito o de fuerza mayor; así como aquellos supuestos contemplados en los artículos 42, de la LOPSRM y 39, de la LOPBEM. No obstante lo anterior, en estos supuestos quedarán obligados a inscribirse en el Registro; y las derivadas de caso fortuito o fuerza mayor además deberán tramitar posteriormente la emisión del Dictamen a través de la “Solicitud de dictamen para obras derivadas de caso fortuito o fuerza mayor” y pagar los derechos correspondientes que se establecen en estas Reglas.

En los trabajos por administración será responsabilidad de los servidores públicos cumplir con todos los requisitos que se establecen la LOPSRM y en la LOPBEM, caso contrario, si durante el registro de los mismos se detectara algún incumplimiento, se dará vista a la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría de Contraloría del estado de Morelos, según corresponda, para que apliquen las sanciones correspondientes.





OCTAVA. En aquellos casos donde se realicen en forma integral los estudios, los proyectos y las obras en un solo instrumento, el dictamen se emitirá en forma conjunta a través de la solicitud correspondiente; de igual forma el pago de derechos será en forma conjunta, sin embargo su registro será por separado de acuerdo al tipo de trabajo.

NOVENA. El Dictamen tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de su emisión por parte de la CEAGUA; salvo en los casos donde los estudios, proyectos u obras, tengan un plazo de ejecución mayor, en cuyos casos la duración del Dictamen será igual al plazo de ejecución de la obra más un año adicional.

DÉCIMA. El Dictamen podrá rectificarse, modificarse, prorrogarse, o cancelarse, por las siguientes causas, las cuales deberán ser comunicadas a la DGJ para realizar las acciones que correspondan para regularizar los dictámenes que se emitieron, las cuales quedaran consignadas en el registro:

- I. Se rectificará o modificará, cuando se observe que existe alguna diferencia entre lo que se consignó en el mismo, con los documentos que le dieron origen o con lo que realmente se está ejecutando; cuando se detecte algún error en su trámite; o en aquellos casos donde se vayan a formular convenios que modifiquen los trabajos que se presentaron originalmente para la obtención del Dictamen;
- II. Se prorrogará, cuando los trabajos objeto del Dictamen vayan a rebasar el plazo del mismo, ya sea porque se formularon convenios que modificaron su plazo o tuvo suspensiones temporales durante su ejecución; y solo procederá siempre y cuando no se modifiquen las condiciones con las cuales se emitió originalmente el Dictamen, y
- III. Se cancelará, en aquellos casos donde se den por terminados anticipadamente los trabajos o se rescindan los contratos, o así lo determine la CEAGUA por causas debidamente justificadas y derivado de resoluciones definitivas de los tribunales judiciales o autoridades administrativas.

En los supuestos de los incisos I y II, se tramitarán las modificaciones a los dictámenes por los ejecutores a través de la solicitud correspondiente.





En los supuestos del inciso III, se tramitarán las modificaciones por el personal de la CEAGUA que tenga conocimiento de dicha situación, a través del memorándum correspondiente, o en su defecto el ejecutor y responsable de las acciones notifique a la CEAGUA de estos supuestos.

De todas las modificaciones que se realicen a los dictámenes se deberá dar vista a través de oficio a los responsables de su ejecución por parte de la DGJ.

DÉCIMA PRIMERA. Quedan obligados a tramitar la obtención del Dictamen previo a la ejecución de los estudios, proyectos y obras hidráulicas:

- Los particulares.
- Las personas físicas o morales.
- Las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.
- Las Asociaciones.
- Organismos Operadores Municipales e Independientes.
- Cualquier Instancia que pretenda realizar estudios, proyectos y obras hidráulicas.

DÉCIMA SEGUNDA. Para los efectos de cumplimiento de las presentes Reglas, se consideran obras hidráulicas, a aquellas construcciones de bienes cuya naturaleza inmueble se destine a la captación, extracción, desalación, almacenamiento, regulación, derivación, medición, conducción, control y aprovechamiento de las aguas, así como el saneamiento, depuración, tratamiento y reutilización de las aprovechadas y aquellas que tengan como objeto la recarga artificial de acuíferos e infiltración del agua de lluvia; de igual manera aquellas actividades realizadas en los cauces con el propósito de corrección del régimen de corrientes y la protección frente a avenidas; las correspondientes a redes para captar aguas residuales, colectores y subcolectores, cárcamos de bombeo; asimismo todas las obras hidroagrícolas; o cualquier otra obra de naturaleza análoga a las mencionadas.

DÉCIMA TERCERA. Para los efectos de cumplimiento de las presentes Reglas, se consideran estudios y Proyectos para la ejecución de obras hidráulicas, a la generación de aquellos documentos que integran un Programa de actividades





interrelacionadas y coordinadas para alcanzar objetivos específicos en materia hidráulica, en los límites que impone un presupuesto para la obtención de calidades establecidas previamente, y que se ejecutan en un lapso de tiempo definido y que se llevan a cabo para poder construir las obras que se mencionan en la Regla anterior, para la satisfacción de necesidades en materia hidráulica.

DÉCIMA CUARTA. Todos los ejecutores de estudios, proyectos y obras hidráulicas a los que se les haya expedido el Dictamen, deberán pagar los derechos correspondientes e inscribir el mismo y los trabajos a realizar en el Registro, como se establece en estas Reglas.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE OBRA HIDRÁULICA

DÉCIMA QUINTA. Las instancias citadas en la Regla DÉCIMA PRIMERA, deberán tramitar previo al inicio de los trabajos la solicitud que se anexa a las presentes Reglas debidamente requisitada, denominada “Solicitud de expedición de dictamen de factibilidad de obra hidráulica”.

DÉCIMA SEXTA. La solicitud deberá ser presentada ante la DGJ, por las personas físicas y morales, o sus representantes legales, así como por los servidores públicos de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, y Organismos Operadores Municipales e independientes, que se encuentren expresamente facultados para ello, según sea el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Gobierno Federal, Estatal y Municipal y Organismos Operadores Municipales e independientes deberán, según el procedimiento de contratación que vayan a utilizar, realizar el trámite de la obtención del Dictamen, previo a la publicación de la Convocatoria, emisión de la invitación o adjudicación directa, de los estudios, proyectos y obras hidráulicas que pretendan realizar, a fin de asegurar el cumplimiento a lo establecido en el art. 19 de la LOPSRM y en el art 16, de la LOPBEM. Solo en casos excepcionales y debidamente justificados, podrán iniciar los procedimientos de contratación sin contar con el dictamen,





siempre y cuando realicen el trámite correspondiente entre la publicación de la Convocatoria o la invitación y la apertura de proposiciones, y se cuente con el dictamen antes del fallo; en cuyo caso, si la CEAGUA, no expidiera el Dictamen por no ser procedente, se deberá cancelar el procedimiento de contratación.

DÉCIMA OCTAVA. La emisión del Dictamen en los casos que se mencionan en la regla anterior, queda condicionado a que las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal y Organismos Operadores Municipales e independientes, incluyan dentro de sus convocatorias, invitaciones y oficios de adjudicación directa, que los contratistas deberán contemplar en sus proposiciones, como se establece en el artículo 220, del reglamento de la LOPSRM y en el art. 171, del Reglamento de la LOPBEM, el pago de los derechos que se establecen en la LGH, por la emisión del Dictamen e inscripción en el Registro; y que el no considerarlo será motivo de desechamiento de sus proposiciones. Asimismo, se indicará que la contratista a la cual se le adjudique el contrato respectivo, deberá realizar previo a la firma del mismo, el pago de los derechos correspondientes que se establecen en el art. 93 BIS-1 de la LGH, ante la CEAGUA, para recibir la constancia correspondiente y poder continuar con el trámite de inscripción en el Registro, y con la firma del contrato.

DÉCIMA NOVENA. En los casos donde la ejecución de los estudios, proyectos y obras hidráulicas, se pretendan contratar a través de uno de los procedimientos que se establecen en la LOPSRM o en la LOPBEM y estos se declaren desiertos y se inicie otro procedimiento de contratación para los mismos trabajos, ya no se requerirá solicitar nuevamente el Dictamen correspondiente y únicamente se presentará la "Solicitud de revalidación de dictamen"; salvo que se modifique el objeto del contrato o que la contratación a realizar se lleve a cabo después del plazo de validez del dictamen, casos en los cuales si se tramitarán nuevamente.

VIGÉSIMA. Cualquier instancia que inicie un estudio, proyecto u obra hidráulica en el estado de Morelos sin Dictamen, sin haber realizado el pago de los derechos correspondientes establecidos en la LGH, o sin realizarse la inscripción en el Registro, se hará acreedora a las multas y sanciones que se establecen en el capítulo correspondiente de estas Reglas.





VIGÉSIMA PRIMERA. Los particulares que pretendan realizar obras hidráulicas en el estado de Morelos, previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente, deberán primero obtener el Dictamen por parte de la CEAGUA, ya que de lo contrario se harán acreedores a las multas y sanciones que se establecen en estas Reglas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. De acuerdo al tipo de trabajo a realizar y a sus características, la instancia que presente la solicitud de expedición del Dictamen deberá manifestar según el caso, el haber dado cumplimiento a los aspectos que se detallan a continuación, para poder realizar los trabajos:

a. Para obras hidráulicas que vayan a realizar las instancias del Gobierno Federal, Estatal, Municipal y Organismos Operadores Municipales e independientes.

- Haber observado las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción, rijan en el ámbito Federal, Estatal y Municipal;
- Contar con el presupuesto autorizado;
- Pertener a algún programa institucional y haber cumplido con sus requerimientos específicos;
- Haber realizado los análisis de factibilidad de acuerdo a los estudios de costo beneficio;
- Prever los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución;
- De realizarse dentro de un centro de población o cerca de él, los trabajos deberán ser acordes con los programas de desarrollo urbano que determine la Ley de la materia, debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes;
- Contar con los estudios y proyectos de arquitectura e ingeniería;
- Contar con las especificaciones técnicas generales y particulares y las normas de calidad correspondientes;
- Contar con el presupuesto de obra total y en su caso, para cada ejercicio presupuestario;
- Contar con el programa de ejecución;





- Haber considerado los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
 - Haber tramitado y obteniendo de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso, los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos;
 - En la Convocatoria a la licitación precisar, en su caso, aquéllos trámites que corresponderá realizar al contratista;
 - Asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas,
 - Cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad;
 - Haber realizado los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos;
 - Contar en el caso de obras públicas de gran complejidad, con los estudios y proyectos con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido, y
 - Que la Convocatoria o las bases de concurso, según sea el procedimiento de contratación, cuenten con todos los requisitos que establecen la LOPSRM y la LOPBEM.
- b. Para estudios y Proyectos de obras hidráulicas que vayan a realizar las instancias del Gobierno Federal, Estatal, Municipal y Organismos Operadores Municipales e independientes:
- Previamente verificaron en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate;
 - Los contratos de servicios relacionados con las obras públicas sólo se podrán celebrar cuando las áreas responsables de su ejecución no dispongan cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y





personal para llevarlos a cabo, lo cual deberá justificarse a través del dictamen que para tal efecto emita el titular del área responsable de los trabajos;

- Tratándose de servicios, se deberá contar con los términos de referencia; los Programas de prestación de servicios; la plantilla y organigrama del personal, y el presupuesto de los trabajos;
- Los Proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse, y
- Que la Convocatoria o las bases de concurso o la invitación, según sea el procedimiento de contratación, cuenten con todos los requisitos que establecen la LOPSRM y la LOPBEM.

c. Para estudios, proyectos y obras hidráulicas que se deriven de casos fortuitos y de fuerza mayor:

- Haber realizado el escrito de excepción a la licitación pública;
- Haber realizado el dictamen de adjudicación directa para los casos fortuitos y de fuerza mayor;
- Haber avisado al comité de obras de su realización;
- Haber avisado al órgano interno de control, y
- Haber dado cumplimiento a lo que le sea aplicable de los incisos a y b de esta regla.

d. Para estudios, Proyectos y obras hidráulicas que vayan a realizar los particulares:

- Copia simple de la escritura pública del predio;
- Copia simple de la identificación oficial del propietario. Para el caso de que quien solicita el trámite cuente con RUPA, deberá sólo de señalar su número de registro;
- Copia simple de la boleta del pago predial;
- Plano de localización con coordenadas, incluyendo las correspondientes a los vértices del predio;
- Planos de conjunto del Proyecto del desarrollo, debidamente aprobado por la autoridad competente estatal y/o municipal, incluyendo la lotificación y población esperada;
- Planos de Proyecto del sistema y red de distribución del agua potable, incluyendo la información técnica que da soporte al proyecto (memoria de





cálculo). En este apartado deberá especificarse con claridad la forma en que se tiene proyectado interconectarse a la infraestructura de abastecimiento estatal;

- Planos del Proyecto del sistema de alcantarillado, incluyendo la información técnica que da soporte al proyecto (memoria de cálculo);
- Planos del Proyecto de sistema de tratamiento de las aguas residuales, incluyendo la información técnica que da soporte al proyecto (memoria de cálculo) y su reúso;
- Proyecto del sistema de captación de agua pluvial;
- Fotografías del predio desde los 4 puntos cardinales, incluyendo imágenes tomadas desde el centro del predio y hacia éste, así como de las vialidades circundantes;
- Planos de la infraestructura existente en la zona, electricidad, telecomunicaciones, telefonía y otras, destacando ductos de Pemex, en su caso y gas;
- Ubicación del derecho de vías federales, estatales y municipales.
- Delimitación de zonas federales de cauces, canales, manantiales, áreas naturales y cuerpos receptores, y
- Ubicación de zonas de riesgo.

VIGÉSIMA TERCERA. La CEAGUA considerará, que los aspectos descritos en los incisos citados en la regla anterior, que manifiesten los solicitantes haber cumplido con ellos, quedará implícito en dicha manifestación, que estos se realizaron en apego a la normatividad aplicable y correctamente, y que cualquier incumplimiento de tipo legal, técnico o administrativo, será responsabilidad de ellos, y podrá considerarse como una declaración con falsedad y podrán ser sancionados de conformidad a la normatividad aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA. La CEAGUA, podrá solicitar aclaraciones, mayor información, o documentación comprobatoria adicional, si lo considera necesario, para realizar el estudio y evaluación correspondiente de los estudios, Proyectos u obras a realizar, y poder emitir el Dictamen.

VIGÉSIMA QUINTA. La CEAGUA expedirá el Dictamen en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir de que se haya ingresado la solicitud de expedición de Dictamen; en caso de que la CEAGUA solicite información o





documentación adicional para poder emitir el Dictamen; se podrá ampliar el plazo por siete días hábiles más, contados a partir de que se entregue la documentación solicitada. En dichos plazos la CEAGUA, determinará si es factible que se realicen los trabajos o no; en los casos donde no se dé respuesta en dichos plazos, se considerará la negativa ficta y entregará tres días posteriores a la fecha de contestación.

VIGÉSIMA SEXTA. En aquellos casos donde la CEAGUA niegue la emisión del Dictamen por la falta de algún requisito, deberá indicarlo al promovente a fin de que este pueda subsanar la deficiencia y poder iniciar nuevamente el trámite correspondiente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. En caso que se formulen convenios modificatorios o adicionales como los que se establecen en la LOPSRM y en la LOPBEM, ya no se requerirá tramitar otro Dictamen, ya que se considerará que las Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales, los formularon sin que impliquen variaciones sustanciales al Proyecto original o afecten las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, como lo establecen dichas Leyes; únicamente se solicitará la modificación a la CEAGUA y pagarán los derechos por el incremento del importe del contrato y se registrara dicho movimiento en el Registro.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PAGO DE LOS DERECHOS POR LA EMISIÓN DEL DICTAMEN Y LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

VIGÉSIMA OCTAVA. De conformidad a lo establecido en el art 93 BIS-1, por el estudio, trámite y expedición del Dictamen, incluyendo su inscripción en el Registro a cargo de la CEAGUA, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:

- a) Por cada Dictamen de factibilidad de obra hidráulica, deberá pagar a la CEAGUA, por concepto de derechos el 2% del monto total presentado sin IVA para la obtención del respectivo dictamen, y





b) Por cada dictamen de factibilidad de estudio o proyecto de obra hidráulica, incluyendo su registro, deberá pagar por concepto de derechos el 2% del monto total estimado o contratado sin IVA, para la realización del estudio o Proyecto.

El monto total presentado, estimado o contratado, que se menciona en los incisos a) y b), corresponderá al importe que costará el realizar el estudio, el Proyecto o la obra, y será el que se estipule en el contrato que se formule para la realización de la obra en la cláusula correspondiente a monto del contrato, sin IVA; y en caso de que los trabajos se realicen por un particular será el monto del presupuesto que se elabore para determinar el costo de los mismos sin IVA, si es que no contratará a alguien para que se los realice.

Únicamente dará lugar al pago de los derechos que se mencionan, los dictámenes que se emitan por primera vez, incluyendo su inscripción en el Registro; los dictámenes en los cuales se incremente el monto de los trabajos declarados originalmente, debido a la formulación de convenios modificatorios o adicionales, nada más se pagará lo correspondiente a la parte que se incremente; cualquier otra modificación que se realice a los dictámenes o la simple inscripción al Registro, no generará pago de derechos.

VIGÉSIMA NOVENA. El pago deberá realizarse por el contratista que vaya a ejecutar los trabajos, o por la persona física que los realice directamente en caso de no formular ningún contrato, previo al inicio de estos, depositando en el banco la cantidad que corresponda en la cuenta que para el efecto establezca la CEAGUA; debiendo entregar copia del depósito a ésta, previo a la firma del contrato o al inicio de los trabajos según sea el caso; únicamente en los casos de las obras derivadas de caso fortuito o fuerza mayor que se establecen en la LOPSRM y en la LOPBEM, el pago se podrá realizar después de lo mencionado, pero siempre se deberá realizar antes de la terminación de los trabajos.

TRIGÉSIMA. El promovente al momento de entregar copia del depósito del pago efectuado, también entregará la "Solicitud de Inscripción en el Registro de Obras Hidráulicas", como se indica en el Capítulo Primero del Título Tercero de estas Reglas.





TRIGÉSIMA PRIMERA. En los casos donde se formulen convenios modificatorios o adicionales, el contratista deberá pagar los derechos correspondientes, con base en el monto de los mismos, previo a la firma de estos y entregar a la CEAGUA, copia del depósito correspondiente, junto con la solicitud correspondiente de modificación del Dictamen.

En los casos donde los convenios sean a la baja, o se realice una terminación anticipada o la rescisión del contrato donde no se ejerza la totalidad de lo contratado, no se reintegrará ningún importe de los derechos que se pagaron originalmente, ya que el pago es por la revisión, trámite e inscripción, acciones que se realizan previo al inicio de los trabajos y no se relacionan con los trabajos que se paguen.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. En caso de que el contratista no realice el pago de los derechos correspondientes, previo a la firma del contrato, o de los convenios que en su caso se formulen, se aplicarán las multas y sanciones que se establecen en el Capítulo correspondiente de estas Reglas.

TÍTULO TERCERO DEL REGISTRO DE OBRAS HIDRÁULICAS DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

TRIGÉSIMA TERCERA. Los actos inscritos en el Registro tendrán como resultado la emisión de un sello de inscripción con la leyenda “Registrado”.

TRIGÉSIMA CUARTA. El Registro llevará a cabo las siguientes actividades:

- I. Inscribir las obras que en materia hidráulica se ejecuten en el estado de Morelos.
- II. Inscribir los estudios y Proyectos que se elaboren para la construcción de una obra hidráulica, y
- III. Inscribir los dictámenes de factibilidad de obra hidráulica que emita la CEAGUA.





TRIGÉSIMA QUINTA. La inscripción en el Registro se solicitará por parte de los ejecutores de los estudios, proyectos y obras hidráulicas, una vez que haya sido expedido el Dictamen de los mismos y se haya realizado el pago de los derechos correspondientes, de conformidad a como se establecen dichos trámites en los títulos anteriores de estas Reglas; a través de la “Solicitud de inscripción en el Registro de Obras Hidráulicas”.

TRIGÉSIMA SEXTA. Las solicitudes de inscripción, deberán acompañarse con la siguiente información:

- I. Formato de solicitud del acto;
- II. Copia del comprobante de pago de los derechos por la emisión del dictamen de factibilidad de obra hidráulica e inscripción en el Registro,
- III. Copia del contrato que firmará el ejecutor donde se describan los trabajos a realizar, su importe y la fecha de inicio y término de los mismos, y
- IV. Copia de la identificación oficial del ejecutor en caso de ser persona física, y en caso de ser persona moral, anexar copia del documento que acredite su personalidad.

Para el caso de que quien solicita el trámite cuenta con RUPA, deberá sólo de señalar su número de registro.

Con la misma solicitud la CEAGUA, realizará la inscripción de los dictámenes, y la inscripción de los estudios, proyectos y obras que se realizarán.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Para el caso de los estudios, Proyectos y obras, que se realicen por administración directa, se presentará la “Solicitud de inscripción en el Registro de Obras Hidráulicas del estado de Morelos, realizados por administración”. En el folio correspondiente del registro, y se acompañarán de lo siguiente:

- I. Solicitud;
- II. Acuerdo por administración que se elaboró de ser el caso;
- III. Manifestación de que los trabajos se realizarán por administración, firmada por el servidor público responsable de su ejecución, y





IV. Copia del nombramiento e identificación oficial del servidor público facultado para el efecto.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Para el caso de los estudios, Proyectos y obras que realizarán los particulares, los ejecutores de los mismos presentarán en forma conjunta, la solicitud de emisión del Dictamen, con la solicitud de inscripción en el Registro, acompañadas del pago de los derechos correspondientes.

TRIGÉSIMA NOVENA. Para los trabajos de mantenimiento y conservación de obras existentes, ya no se requerirá tramitar la solicitud de inscripción en el Registro, salvo que no se encuentren en el mismo; únicamente tramitarán el Dictamen y realizarán el pago de los derechos correspondientes, presentando el formato denominado "Trabajos de conservación y mantenimiento de obras existentes ya registradas", en el cual se indicará el número de registro que se le otorgó, para su verificación por parte de la CEAGUA.

CUADRAGÉSIMA. El registrador contará con cinco días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud, para que en caso de que ésta sea procedente, la misma se lleve a cabo, o en su defecto informe al promovente sobre la no procedencia exponiendo los motivos de la misma, para que de ser el caso subsane lo que se le observe y continúe con la inscripción correspondiente.

En caso de que en los cinco días no se dé respuesta, se entenderá que el registro es procedente, debiendo el registrador a entregar la constancia correspondiente.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. En la fecha programada de término de los trabajos los ejecutores deberán avisar a la CEAGUA, de la terminación de los mismos, remitiendo la siguiente documentación:

- Acta de entrega recepción y el finiquito
- Planos de obra terminada firmados por el servidor público responsable.

En los casos donde los ejecutores no informen a la CEAGUA de la terminación, ésta solicitará a los ejecutores le confirmen la terminación de los trabajos, a fin de que el registro pase del estatus de "En Proceso" a "Terminado", o de ser el caso registrar una modificación, una prórroga o una cancelación del registro.





CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS LIBROS DONDE SE REGISTRARÁN LAS INSCRIPCIONES

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. En los libros se asentará el número de registro, de acuerdo a la forma que se establezca para tales efectos, el número de la obra, estudio, Proyecto o Dictamen, el nombre del ejecutor, la instancia de gobierno de ser el caso, la fecha y hora del registro y la firma del registrador.

Los libros se identificarán a través de números, letras o de manera alfanumérica de forma consecutiva por cada tipo de folio, a efecto de establecer un control por materia que corresponda, ya sea obra, Proyecto, estudio o dictamen.

Los libros deberán de llevar los siguientes datos: el tipo de folio, el libro, el número de tomo, el número de hojas foliadas, anotando el número de la foja inicial y la final, fecha y hora de apertura y la firma del registrador.

En caso de que un “libro” llegara a extraviarse, se levantará acta circunstanciada en la que se harán constar los hechos que se suscitaron, haciéndolo del conocimiento del Órgano Interno de Control de la CEAGUA, a fin de que determine lo que conforme a derecho proceda, misma que deberá quedar archivada en los archivos del Registro a efecto de identificar los “libros” que se deberán reponer, los cuales deberán ser firmados por el registrador en funciones al momento de su reposición.

Toda vez que el sistema electrónico y la información contenida en el acervo documental con que opera el registro contiene la información del “libro” y en virtud de que el extravío no causa ninguna violación a los derechos de los particulares, se realizará su recuperación tomando como base la información de dicho sistema electrónico y la contenida en el acervo documental.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Los documentos que dieron origen a la inscripción, deberán ser digitalizados y reguardados por el personal del registro, para su almacenamiento y resguardo en los dispositivos electrónicos que para tales efectos se seleccionen.





Los dispositivos de almacenamiento electrónico quedarán resguardados en cajas de seguridad, asimismo, los expedientes quedarán bajo el resguardo del registrador.

La información de la base de datos, debe ser el extracto fiel de la información contenida en los documentos inscritos.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. El Registro funcionará observando los principios registrales siguientes:

I. El registro deberá observar el principio de publicidad, según el cual se revelará la situación jurídica de los asientos que obren en los libros y los folios, así como de los documentos relacionados con las inscripciones que consten en los archivos.

Las consultas podrán realizarlas en la página de internet de la CEAGUA o bien solicitarla a la autoridad previo pago de derechos.

II. De acuerdo con el principio de tracto sucesivo, se efectuarán las inscripciones de manera ordenada y sucesiva, a fin de que se lleve un historial cronológico completo de los asientos, de los dictámenes que se emitan y de los estudios, proyectos y obras hidráulicas que se realicen.

El registro considerará la prelación o prioridad de los documentos inscritos o anotados preventivamente, tomando en cuenta la fecha de presentación de la solicitud de inscripción correspondiente.

III. Según el principio de inscripción, las inscripciones que se realicen producirán sus efectos declarativos desde el día y hora en que se hubieren autorizado con la firma autógrafa del registrador y el sello del registro o de manera electrónica, y

IV. Atentos al principio de especialidad, en cada asiento registral o en cada movimiento se deberá redactar en hoja de registro o de movimiento según corresponda, el fundamento de la inscripción y con detalle los datos del ejecutor del estudio, Proyecto u obra hidráulica.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Las inscripciones generarán un asiento registral, en donde las hojas de registro describirán en su carátula los datos de identificación de la inscripción, tales como el número de registro, número de Dictamen, nombre del ejecutor, tipo de folio, tomo de libro y número de hoja, fecha y hora de la





inscripción, la firma del registrador, descripción del tipo de trabajo a realizar, los anexos, vigencia, así como de sus antecedentes.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- El sistema registral manejará la clasificación de los asientos que se originen por las solicitudes y documentos, conforme a los siguientes folios:

- I. Folio 1: obras;
- II. Folio 2: proyectos;
- III. Folio 3: estudios, y
- IV. Folio 4: dictámenes de factibilidad de obra hidráulica.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Los libros en los cuales se asienten las inscripciones, deberán estar empastados, foliados e integrados con los siguientes apartados:

- I. La portada: Comisión Estatal del Agua; Dirección General Jurídica; Registro de Obra Hidráulica del estado de Morelos;
- II. La apertura de los libros deberá llevar los siguientes datos: Dirección General Jurídica; el tipo de folio; del libro; el número de tomo; el número total de fojas foliadas que contiene el libro, anotando el número de la foja inicial y la terminal; fecha y hora de apertura y la firma del registrador;
- III. Los libros contendrán en cada una de sus fojas, diversas columnas en las que se anotarán con letra de molde, legible y tinta color negro: el número de registro, número de Dictamen, nombre del estudio, proyecto u obra hidráulica completo sin abreviaturas, fecha y hora de registro y la firma del registrador la cual se estampara en tinta color azul, y
- IV. El cierre de los libros manifestará el número total de registros, el número de renglones cancelados, el número del primer y último registro, fecha y hora del cierre y firma del registrador.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Se dejará constancia en el registro de todas las altas, bajas, cambios y consultas que se realicen sobre la información inscrita, para efectos estadísticos y para asegurar el buen uso del sistema registral.





CUADRAGÉSIMA NOVENA.- El Registro deberá contar con un acervo documental conformado por libros, copia simple de los documentos, hojas de registro, hojas de sello y una base de datos que contenga la información almacenada en medios magnéticos.

Este acervo documental deberá estar digitalizado y el registro lo conservará tanto electrónicamente como en medios magnéticos, a fin de otorgar mayor seguridad.

CAPÍTULO TERCERO DEL PRIMER ASIENTO REGISTRAL

QUINCUAGÉSIMA. La inmatriculación consistirá en asignar dentro del sistema registral, un número el cual será progresivo e invariable.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. La base de datos deberá permitir la óptima prestación de los servicios registrales, y contendrá por lo menos los siguientes datos: clasificación, número, el nombre del ejecutor, fecha de expedición, ubicación de la obra, número de Registro, número de Dictamen, fecha de registro y sus movimientos.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. El registro cancelará la inscripción, derivado de resoluciones definitivas de los Tribunales Judiciales o autoridades administrativas.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Todas las solicitudes de inscripción, deberán realizarse por escrito al Registro.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS MOVIMIENTOS AL REGISTRO

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. El Registro modificará una inscripción cuando se requiera realizar una rectificación, modificación, prórroga, o cancelación de un Dictamen, en los términos de la regla DÉCIMA.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. La modificación del Dictamen que da origen a una modificación en el Registro, se tramitarán conjuntamente a través de la misma solicitud, por parte del ejecutor, quien presentará la solicitud correspondiente a la





DGJ, quien resolverá sobre su procedencia, dentro de los mismos plazos y términos que se establecen en estas Reglas para realizar el registro.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. Únicamente podrán presentar solicitudes de modificación a los dictámenes que impliquen una modificación al Registro: las instancias del gobierno que tengan a su cargo los estudios, proyectos y obras hidráulicas, registrados, los ejecutores de dichos trabajos, y la CEAGUA derivado de las inspecciones y verificaciones que realice de los mismos.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. Los requisitos para realizar movimientos al Registro serán los siguientes:

- I. Formato de solicitud de movimiento al registro firmada por el promovente;
- II. Copia de la identificación oficial con firma del promovente, (para el caso de que quien solicita el trámite cuente con el RUPA, deberá sólo de señalar su número de registro), y
- III. Tratándose de modificaciones derivadas de resoluciones de autoridades administrativas o judiciales, siempre que las mismas sean firmes, deberá de enviarse copia de éstas.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. En los casos donde la CEAGUA sea la que promueva la modificación, el servidor público que tenga conocimiento de los hechos que dan lugar a la modificación, girará memorándum a la DGJ en el cual le informe de esa situación y anexará toda la documentación que soporte su dicho.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONSULTAS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

QUINCUAGÉSIMA NOVENA. Toda persona podrá consultar el Registro y solicitar, a su costa, constancias y certificaciones de las inscripciones y documentos que dieron lugar a las mismas.

El Registro pondrá a disposición del público en general, los medios de consulta que considere útiles para el mejoramiento del servicio de información brindada, tales como el uso de medios electrónicos para la consulta gratuita de información sobre los dictámenes y los estudios, proyectos y obras hidráulicas registrados, de





conformidad con las disposiciones legales aplicables. Los campos de información disponibles en dichos medios de consultas quedarán a consideración del Registro tomando en cuenta la confidencialidad requerida en cada caso.

SEXAGÉSIMA. Los requisitos para solicitar el servicio de emisión de constancias, certificados y copias certificadas de los registros, serán los siguientes:

- I. Formato de solicitud de emisión de constancia, certificado o copias certificadas presentada al Registro;
- II. Comprobante de pago por concepto de constancia o certificado a que se refiere la LGH, y
- III. Copia de la identificación oficial del solicitante; para el caso de que quien solicita el trámite cuente con el RUPA, deberá sólo de señalar su número de registro.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS ANOTACIONES MARGINALES

SEXAGÉSIMA PRIMERA. Las anotaciones preventivas, son asientos de carácter temporal, que prevendrán o alertarán de la existencia de actos que puedan tener como consecuencia el afectar, modificar, cancelar, ratificar o rectificar los actos inscritos.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA. Serán objeto de anotarse preventivamente los siguientes actos:

- I. Las promociones o demandas en que se impugne alguna inscripción hecha en el Registro;
- II. Los inicios de procedimientos o juicios en donde se controvertan los datos de los registros, y
- III. La autorización de las prórrogas de la vigencia de los actos inscritos.

SEXAGÉSIMA TERCERA. Las diversas autoridades o los interesados que lleven a cabo alguno de los actos establecidos en la regla anterior, deberán notificar inmediatamente al Registro, a efecto de que se proceda a realizar la anotación al





margen del dictamen en la base de datos y en los expedientes que obran en sus archivos.

Las anotaciones se harán en el Registro previo aviso que realice la autoridad o el interesado. El aviso preventivo, producirá sus efectos desde el día y la hora en que el documento se hubiese presentado en el Registro.

SEXAGÉSIMA CUARTA. Las anotaciones preventivas se asentarán al margen en la base de datos, para dar publicidad y plena seguridad a los terceros, de tal forma que cualquier interesado esté en posibilidad de conocer las modificaciones, gravámenes y restricciones que obren sobre un Dictamen.

SEXAGÉSIMA QUINTA. La anotación preventiva subsistirá en tanto no se pida su cancelación por parte de la autoridad que la solicitó, o se realice la inscripción definitiva, para lo cual se deberán tomar las medidas necesarias para revisar periódicamente cada anotación a fin de verificar el estado actual en que se encuentra el acto asentado y no perjudicar a los usuarios.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS RECTIFICACIONES, REPOSICIONES Y CANCELACIONES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES

SEXAGÉSIMA SEXTA. Los errores materiales que se adviertan en los asientos de los diversos folios del registro, serán rectificadas con vista de los documentos respectivos, o del expediente de donde procedan.

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA. No será necesaria esta confrontación y los errores se podrán rectificar, de oficio o a petición del interesado, cuando puedan probarse con base en el texto de las inscripciones con las que los asientos erróneos estén relacionados.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA

SEXAGÉSIMA OCTAVA. El Registro producirá información estadística y cartográfica, sobre los estudios, Proyectos y obras hidráulicas, inscritos y





contenidos en la base de datos del sistema del Registro, y su relación con diversos aspectos hidrológicos y geográficos.

El Registro generará la información estadística derivada de las inscripciones que se realicen en el estado.

SEXAGÉSIMA NOVENA. Para la realización de la cartografía se efectuará una búsqueda en la base de datos de los parámetros solicitados por los usuarios, los cuales se ligarán a mapas ya establecidos. Esta búsqueda se realizará dentro de la base de datos.

El Registro contará con un sistema de información, que estará apoyado en imágenes de cartografía digitalizada, y un programa de cómputo para su explotación, así como un manejador de bases de datos, lo cual permitirá asignar información a determinados sectores de la cartografía, ya sea en forma temática y/o de posición.

CAPÍTULO NOVENO DEL CONTROL DOCUMENTAL Y CONSULTA DE DATOS REGISTRALES

SEPTUAGÉSIMA. Los expedientes que se entreguen al Registro para su revisión y posterior resguardo, además de contener los documentos señalados en los requisitos de inscripción generales, deberán integrarse de la siguiente manera:

- I. Constar en folder tamaño oficio;
- II. El folder en la parte externa deberá estar plenamente identificado con el número de registro, y
- III. Las copias que integren el expediente deberán ser legibles.

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA. El Registro, una vez recibida la documental materia de inscripción, deberá digitalizarla.

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA. En caso de que algún expediente que se encuentra bajo resguardo del Registro se extravíe, se levantará el acta administrativa correspondiente con vista a la Comisaria Pública de la CEAGUA, debiendo en un término que no exceda de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su detección de





imprimir una copia fiel del expediente que está digitalizado. Una vez repuesto el expediente, se archivará incluyendo en el mismo el acta administrativa correspondiente.

SEPTUAGÉSIMA TERCERA. El registrador será quien resguarde los expedientes y el respaldo electrónico de los mismos, así también tendrá a su cargo las consultas a la base de datos del registro vía medios electrónicos o mediante alguno de los sistemas de búsqueda y recuperación de que dispone.

SEPTUAGÉSIMA CUARTA. Toda consulta que deba documentarse, así como la solicitud de constancias o expedición de copias certificadas, deberá pagar los derechos correspondientes en los términos establecidos en la LGH.

SEPTUAGÉSIMA QUINTA. El registrador realizará la digitalización, la atención de consultas y el archivo del Registro. Los expedientes serán digitalizados y se turnarán al archivo para su resguardo.

SEPTUAGÉSIMA SEXTA. El registrador ejecutará los métodos de almacenamiento, resguardo y organización de expedientes y control de préstamos, mediante el uso de controles documentales y electrónicos.

TÍTULO CUARTO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA. Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia estatal regulados por la LEEPAEM y estas Reglas, salvo que otras Leyes regulen en forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de que trata este propio ordenamiento.





SEPTUAGÉSIMA OCTAVA. Los procedimientos administrativos que se promuevan, se sustanciarán y resolverán con arreglo al procedimiento que se señala en la LEEPAEM. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por el Código Procesal Civil y la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos, además de las Leyes Federales de Procedimiento Administrativo y sobre Metrología y Normalización.

CAPÍTULO SEGUNDO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

SEPTUAGÉSIMA NOVENA. La CEAGUA realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LEEPAEM, así como de las que de las mismas se deriven.

OCTOGÉSIMA. La CEAGUA podrá realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de estas Reglas.

OCTOGÉSIMA PRIMERA. El personal a que se refiere la regla anterior, al realizar las visitas de inspección o verificación, deberá contar con el documento oficial que lo acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

OCTOGÉSIMA SEGUNDA. El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.





En caso de no existir persona alguna que pudiera fungir como testigo en la diligencia, se hará constar también, esta situación en el acta respectiva, sin que esta circunstancia invalide la inspección.

OCTOGÉSIMA TERCERA. En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada las irregularidades que se hubiesen presentado durante la diligencia, que presumiblemente constituyan infracciones en contra de estas Reglas, así como lo previsto en el artículo 67, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Procesal Civil y la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con las irregularidades asentadas en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado.

A continuación se procederá a firmar el acta al margen y al calce por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

OCTOGÉSIMA CUARTA. La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en la Regla OCTOGÉSIMA SEGUNDA, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de estas Reglas y demás disposiciones aplicables.

OCTOGÉSIMA QUINTA. La CEAGUA podrá hacer uso de las medidas de apremio que considere necesarias para llevar a cabo las inspecciones, solicitar el





auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección o verificación, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

OCTOGÉSIMA SEXTA. Una vez levantada y recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, se requerirá al interesado, inspeccionado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con todos los requerimiento a que se establecen en las presentes Reglas para la emisión del Dictamen y la inscripción en el Registro, fundando y motivando el requerimiento, señalando el plazo que corresponda, y para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes, en relación con las irregularidades asentadas en el acta de inspección respectiva.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo tres días hábiles, presente por escrito los alegatos que considere pertinentes.

OCTOGÉSIMA SÉPTIMA. Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la CEAGUA procederá, dentro de los treinta días siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

OCTOGÉSIMA OCTAVA. En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme al presente ordenamiento.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá





comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo, para lo que se deberá dar a conocer esta obligación al interesado en el cuerpo de la resolución respectiva.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la CEAGUA podrá imponer además de la sanción o sanciones que procedan, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en dicho precepto.

En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas de urgente aplicación o subsane las irregularidades detectadas, en los plazos determinados por la CEAGUA, ésta podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas. En los casos en que proceda, la CEAGUA hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatados en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos.

OCTOGÉSIMA NOVENA. La CEAGUA podrá solicitar en cualquier momento a las Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales, así como a las personas físicas o morales y a los particulares, le entreguen información sobre todos los estudios, proyectos y obras hidráulicas que hayan realizado en el transcurso del ejercicio que corresponda, a fin de verificar que todas cuenten con el Dictamen, hayan enterado los derechos correspondientes y se encuentren inscritas en el Registro, como se establece en las presentes Reglas y en la LGH.

NONAGÉSIMA. La CEAGUA, si lo considera conveniente podrá verificar al término de los estudios, proyectos u obras que se hayan realizado, que estas cumplieron con los términos establecidos en el Dictamen que se otorgó.

NONAGÉSIMA PRIMERA. Si derivado de la revisión que se menciona en las dos reglas que anteceden a la presente, se observa el incumplimiento a las presentes Reglas, los infractores se harán acreedores a las sanciones que se establecen en el capítulo correspondiente a multas y sanciones de estas Reglas.





CAPÍTULO TERCERO MEDIDAS DE SEGURIDAD

NONAGÉSIMA SEGUNDA. Cuando la CEAGUA encuentre violaciones graves e indubitables a los preceptos contenidos en las presentes Reglas y demás ordenamientos que de ella emanan, aun cuando no exista instaurado un procedimiento administrativo, o exista riesgo inminente que la ejecución de los estudios, proyectos y obras no fueran factibles de realizarse, la CEAGUA podrá ordenar algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La clausura temporal, parcial o total de las obras;
- II. El aseguramiento precautorio de la maquinaria y equipo, y
- III. La suspensión temporal de la realización de los estudios y Proyectos.

La CEAGUA podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

NONAGÉSIMA TERCERA. Cuando la CEAGUA ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en la LEEPAEM y estas Reglas, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

CAPÍTULO CUARTO SANCIONES ADMINISTRATIVAS

NONAGÉSIMA CUARTA. Las violaciones a los preceptos de estas Reglas y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la CEAGUA, cuando así proceda, conforme a lo dispuesto por el Capítulo IV, del Título Octavo de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

NONAGÉSIMA QUINTA. Se sancionará con multa por el equivalente a cien a cinco mil días de salario mínimo vigente en la zona, a quienes:





- I. No obtengan el Dictamen previo al inicio de los trabajos como se establece en las presentes Reglas,
- II. No realice el pago de los derechos que se establecen en la LGH, en los términos y plazos que se establecen en estas Reglas, y
- III. No se inscriban en el Registro, como se establece en las presentes Reglas.

NONAGÉSIMA SEXTA. La CEAGUA podrá modificar estas Reglas para el mejor cumplimiento de sus funciones que se derivan del artículo 93 BIS-1 de la LGH.

NONAGÉSIMA SÉPTIMA. Cualquier situación no prevista en las presentes Reglas para la emisión del Dictamen y para la inscripción en el Registro, será resuelta por la DGJ en términos de las leyes y normatividad aplicables, previa aprobación del Secretario Ejecutivo de la CEAGUA, siendo esta la única facultada para interpretar las presentes Reglas.

NONAGÉSIMA OCTAVA.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en estas Reglas y demás disposiciones que de ella se deriven, así como los que se obtengan del remate en subasta pública o la venta directa de los bienes decomisados, se destinarán a la integración de fondos para desarrollar Programas vinculados con la inspección y la vigilancia de las presentes Reglas.

NONAGÉSIMA NOVENA. En los casos donde se observe que los servidores públicos infringieron los preceptos de estas Reglas, se dará vista de dichos incumplimientos, por parte de la CEAGUA, a sus respectivos Órganos Internos de Control y a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Morelos, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones apliquen las sanciones que correspondan.

CENTÉSIMA. La CEAGUA podrá modificar estas Reglas en cualquier momento para el mejor cumplimiento de sus funciones que se derivan del artículo 93 BIS-1 de la LGH.

CENTÉSIMA PRIMERA. Cualquier situación no prevista en las presentes Reglas para la emisión del Dictamen y para la inscripción en el Registro, será resuelta por la DGJ en términos de las Leyes y normatividad aplicables, previa aprobación del





Secretario Ejecutivo de la CEAGUA, siendo esta la única facultada para interpretar las presentes Reglas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO. Se abrogan las Reglas de Integración, Organización y Operación del Registro de Obras Hidráulicas del estado de Morelos publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5071 del 27 de febrero del 2013.

TERCERO. La Comisión Estatal del Agua, contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor para expedir, registrar y publicar los formatos de solicitud a que aluden estas Reglas.

CUARTO. Todos los estudios, proyectos y obras hidráulicas que se hayan realizado, previo a la publicación de estas Reglas, se ajustarán en lo correspondiente a las Reglas publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5071 del 27 de febrero del 2013.

QUINTO. Todos los estudios, Proyectos y obras hidráulicas que se encuentren en proceso de contratación, por parte de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal Estatal y Municipal, y Organismos Operadores Municipales e independientes deberán ajustarse a lo siguiente:

- I. Si no se ha publicado la Convocatoria, o no se ha realizado la invitación, deberán realizar los ajustes correspondientes para dar cabal cumplimiento a las presentes Reglas; es decir, solicitar a los contratistas incluir el pago de dichos derechos en su proposición;
- II. Si ya se publicó la Convocatoria o se realizó la invitación correspondiente, pero no se ha llevado a cabo el acto de recepción y apertura de proposiciones, se realizarán las modificaciones a la Convocatoria o invitación, en los términos y plazos que establecen la LOPSRM y la LOPBEM para el efecto y se dará cabal





cumplimiento a las presentes Reglas; es decir, solicitar a los contratistas incluir el pago de dichos derechos en su proposición, y
III. Si ya se dio el fallo, ya se firmó el contrato, o los trabajos se encuentran en proceso, se procederá a regularizar los estos ante la CEAGUA, únicamente solicitando la inscripción en el Registro, sin que se genere ningún pago de derechos.

SEXO. Todos los estudios proyectos y obras hidráulicas que se encuentren en proceso de contratación por los particulares, únicamente solicitarán la inscripción en el Registro, sin que se genere ningún pago de derechos.

SÉPTIMO. Los estudios, proyectos y obras hidráulicas que se realicen bajo la cobertura de un tratado o con créditos externos les serán aplicables estas Reglas homologando sus procedimientos con los establecidos en la LOPSRM.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
ING. JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS
RÚBRICA.**

